



Expediente: **05660022322**
Radicado: **AU-01186-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/03/2025** Hora: **14:13:24** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01353-2024 del 26 de abril de 2024, se suspendió el trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 134-0150 del 06 de octubre de 2015, solicitado por el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.697.316, mediante CE05088-2024 del 22 de marzo de 2024, para uso recreativo, a captarse del río Dormilón, en beneficio de la **FINCA RECREATIVA EL PARAISO**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-48515, ubicado en La vereda San Francisco del municipio de San Luis, dada la contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, adoptada mediante Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare levantó las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución RE-03183-2024 del 21 de agosto de 2024, se reanudo el trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, mediante CE-05088-2024 del 22 de marzo de 2024, en beneficio de la **FINCA RECREATIVA EL PARAISO**.

Que una vez evaluada la información, y realizada visita técnica al predio de interés, se requirió mediante Oficio con radicado CS-14030-2024 del 23 de octubre de 2024, al señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, presentar una información complementaria.

Que el anterior Oficio de requerimiento CS-14030-2024, fue comunicado por medio electrónico el día 23 de octubre de 2024, al correo electrónico autorizado: balneariocampestresanluisant@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que a la fecha, el señor SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES, en calidad de propietario de la “Finca Recreativa El Paraíso”, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con radicado CS-14030-2024 del 23 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.697.316, no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado CS-14030-2024 del 23 de octubre de 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-05088-2024 del 22 de marzo de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-05088-2024 del 22 de marzo de 2024, para el trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.697.316, mediante CE-05088-2024 del 22 de marzo de 2024, para uso recreativo, a captarse del río Dormilón, en beneficio de la **FINCA RECREATIVA EL PARAISO**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-48515, ubicado en La vereda San Francisco del municipio de San Luis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar el interesado en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

PARAGRAFO: El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, la práctica de una visita ocular al predio de interés, con el fin de verificar todo lo relacionado con el uso del recurso hidráulico, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar.

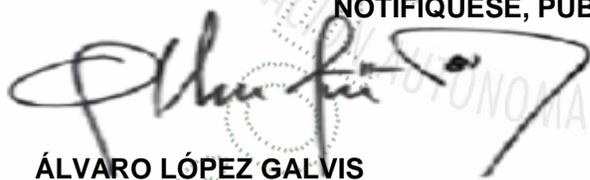
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña Fecha: 25/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056600222322.